

La fecha los dños de oficio, y delator, y en caso de no haverlo echo la ley en  
tregue luego adho receptor en cuenta, y razon, asi de Dupes, como de más,  
tomando recibos en forma, para que con te, algunas mandamos que en el tér-  
mino que de be de dha residencia, espere los negocios que por dho al calde  
mayor, y tenientes le fueren entregados con toda distincion, y benido que sea  
a esta Nra Corte, los ponga sin dilacion alguna en las Escribanias de Camara,  
donde lo caren, para que se prosiga el exco de ellos, con apecebi miento que  
en no lo aziendo, y Cumplido asi, nose le pondra en su turno, y sera castigado por  
la omision que en ello tubiere; y en quanto a los otros negocios comenzados,  
o que estubiere actuando en ellos. Comete dor adho al calde mayor, abien-  
do Cerado este, en el vno de su Jurisdiccion, y oficio, en el punto, y estado en  
que estubieren, sin lo mas pro seguir, os los entregue, con relacion pun-  
tual firmada de su Nombre, y de el <sup>ono</sup> Cdr. ante quien hubieren pasa-  
do de el estado en que quedaron, tomando recibos para su res guar-  
do, y siendo os entregado, con separacion de Cada Vno de sus cuenta  
prontamente a los de Nro Consejo para que se oydere lo que se deba  
executar, y a Cabada, y sentencia de la dha residencia secreta,  
hagais dar los procesos de las demandas Publicas que estubieren por sen-  
tencias, al escribano Publico, y del Nro, a quien to care, aneglando os  
a los referidos dos autos asi en quanto al termino en que havies de te-  
ner dha residencia, como en la asignacion, y Cobranza de Vuestros sala-  
rios, y los de la Audiencia entendiendo se esto en el caso de poder se fene cer  
dentro de los treinta dias pre finidos, y en el de nece sitar se de mas ter-  
mino; quere mos lo representeis al Nro Consejo con Jurisdiccion de el  
estado en que se allare, para que segun las circunstancias que ocurran  
os conceda el que pare ciere lo correspondiente mediante estado Clarado  
asi Ultimamente por punto general por los de el Nro Consejo; remi tian-  
do luego, y sin dilacion a esta Nra Corte, y apoder de D. n Manuel fern  
andez de Salinas receptor de penas de Camara, y gas tor de Justicia  
las Cantidades de más, que estubieren en poder de el de positivo, o del  
Positivo que hubieren sido en dha Villa en el tiempo de esta resi den-  
cia, aplicadas a Nras penas de Camara, y gas tor de Justicia median-  
te estar asi resuelto por la ordenanza Ultimamente pho bulgo  
da; y tambien remi tiris las porciones que aplicare is a estas efectos en  
dha residencia que sea executables conforme alas leyes de estos Nros  
Reynos; siendo de Vuestra obligacion, y la de dho receptor la cobran-  
za de multas, Condenaciones, y conduccion de esta Nra Corte, al mismo  
tiempo que traygan los autos de la residencia, con apecebi miento que

